

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles, o similares, en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Petrer.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil, o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

### **Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cuantía regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

	<b>Euros</b>
a) Residentes.....	105,37
b) No residentes.....	210,74

No están sujetas a esta tasa las celebraciones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial que se realicen la jornada ordinaria de trabajo.

## **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

## **Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de la solicitud de celebración de la boda civil.

2. La acreditación del ingreso deberá unirse a la solicitud.

3. Si con posterioridad a la solicitud, los sujetos pasivos desisten de la celebración, tendrán derecho a la devolución del 50 por 100 del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no se celebre por causa imputable a los mismos.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo se deniegue la licencia, procederá la devolución de las tasas.

5. Las tasas incluidas en la presente ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, [www.suma.es](http://www.suma.es), dónde se encuentra la opción de “autoliquidaciones”, y al realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo con el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, apartado 1 “La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones”; y apartado 2 “La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras a través de las siguientes actuaciones:... e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias”.

El justificante de ingreso se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que se solicita.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios, podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo con el artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer.

### **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de ocho artículos, cuya redacción ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2019, entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.